

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE:

“URBANIZACIÓN DE MIRADOR DE RONDA DE LA CIUDAD DE CUENCA”

EXP. Nº 1282966Y



CONSORCIO^{DE}
LA
CIUDAD^{DE} CUENCA

ÍNDICE

1. **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**
2. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 2.1. Objeto del contrato.
 - 2.2. Órgano de contratación.
 - 2.3. Presupuesto.
 - 2.4. División por lotes.
 - 2.5. Existencia de crédito.
 - 2.6. Duración del contrato y ejecución de la obra.
 - 2.7. Notificaciones.
 - 2.8. Dirección del perfil del contratante.
 - 2.9. Capacidad para contratar.
 - 2.10. Inscripción en el ROLECE.
3. **CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN**
 - 3.1. Procedimiento de adjudicación.
 - 3.2. Criterio de adjudicación.
 - 3.3. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 3.3.1. Sobre o archivo electrónico.
 - 3.4. Mesa de contratación y apertura.
 - 3.4.1. Apertura de sobre o archivo electrónico.
 - 3.5. Requerimiento documentación complementaria.
 - 3.6. Adjudicación.
 - 3.7. Formalización del contrato.
4. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
 - 4.1. Subcontratación.
 - 4.2. Abonos al contratista.
 - 4.3. Transmisión de los derechos de cobro.
 - 4.4. Obligaciones del contratista.
 - 4.5. Gastos exigibles al contratista.
 - 4.6. Revisión de precios.
5. **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**
 - 5.1. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.
 - 5.2. Director facultativo y responsable del contrato.
 - 5.3. Coordinador en materia de seguridad y salud.
 - 5.4. Plan de seguridad y salud.
 - 5.5. Delegado de obra del contratista.
 - 5.6. Libro de órdenes.
 - 5.7. Libro de incidencias.
 - 5.8. Ensayos, análisis de materiales y unidades de obras.
 - 5.9. Condiciones especiales de ejecución.
 - 5.10. Penalidades.
 - 5.11. Indemnización por daños y perjuicios.
 - 5.12. Modificaciones.
 - 5.13. Recepción.
 - 5.14. Plazo de garantía.
 - 5.15. Liquidación de las obras.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES

6.1. Extinción y resolución.

6.1.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

6.1.2. Extinción por resolución del contrato.

6.2. Cuestiones litigiosas.

ANEXOS.

ANEXO I: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA.

ANEXO III: MODELO DE AVAL.

ANEXO IV: MODELO GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DE CRÉDITO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la normativa complementaria.

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Comisión Ejecutiva, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la adjudicación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado la ejecución de las obras de "Urbanización de Mirador de Ronda de la ciudad de Cuenca", comprendidas en el correspondiente Proyecto Técnico redactado por D^ª Alhena M^ª Manzanares Chacón, Arquitecto de acuerdo con sus Pliegos de Condiciones Técnicas y conforme a las Memorias y anejos, Planos, demás documentación y Presupuesto.

Dicho objeto corresponde al código CPV: 45236252 (Trabajos de explanación de parques).

El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva, órgano de contratación de este Consorcio, mediante Resolución de 17 de septiembre de 2024. Cuenta con acuerdo de fecha 21 de junio de 2024 de la Junta de Gobierno Local.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

A petición de la Ayuntamiento de Cuenca se va a llevar a cabo una actuación renovación de mirador de referencia ubicado en un importante enclave dentro del casco histórico de ciudad, en la parte inferior de la Plaza de Ronda.

Debido a su estado actual, tanto por su pavimento de arena, como por el mal estado de conservación del mobiliario existente e incluso por la falta de acotamiento del mirador, la zona se encuentra en desuso.

Los trabajos a realizar van a consistir en:

- Sustitución del pavimento existente para que cumpla con los requisitos de seguridad y mantenimiento adecuados
- Vallado perimetral de la zona
- Sustitución y ampliación del mobiliario
- Colocación de cartelería

Se va a realizar la mejora del área destinada a recreo infantil mediante la instalación de los elementos infantiles necesarios y el vallado de la zona para generar un espacio más seguro.

2.2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca es la Comisión Ejecutiva conforme a la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, sobre la delegación de competencias, publicada en el BOE nº19 de 22 de enero de 2019.

La Comisión Ejecutiva tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación, en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Dirección postal y de Internet del Órgano de Contratación: C/ Alfonso VIII, nº 83 (Casa de la Demandadera) 16001 Cuenca. E-mail: gerencia@consorciodecuenca.es

2.3. PRESUPUESTO.

El presupuesto base de licitación, asciende a 215.805,76 €, más el IVA del 21%, que hace un total de 261.124,97€ Dicho presupuesto recoge los costes directos de la obra que ascienden 175.908,90€ y los indirectos a 5.440,48€.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, será de 215.805,76€. El citado valor estimado ha sido considerado para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, y para su cálculo se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

2.4. DIVISIÓN POR LOTES.

Considerando las condiciones del objeto de la licitación, al tratarse actuaciones sobre una misma realidad física, se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato dificulta la correcta ejecución de esta, por lo que considerando las circunstancias recogidas en el artículo 99.3 b) de la LCSP, no se admite la división en lotes del objeto del contrato.

2.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para el año 2024 aplicación presupuestaria número 336-76001.

2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de la obra y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de la obra será de DOS MESES, contados a partir de la fecha en la que sea efectuada la comprobación del replanteo, de cuyo acto se levantará el acta correspondiente.

2.7. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, informaciones y aclaraciones relativas a la licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónicos, bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bien mediante la dirección de correo electrónico habilitada a este efecto.

2.8. DIRECCIÓN DEL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Es accesible desde la siguiente dirección de internet: <https://www.consorciodecuenca.gob.es/>

2.9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando una norma lo exija, el Consorcio podrá solicitar al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación y otros para poder participar en la licitación.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En cuanto a las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los que concurran a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, en los términos que establece la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor), los cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

La Comisión Ejecutiva, como órgano de contratación del Consorcio, con objeto de garantizar el principio de igualdad de trato, excluirá de la licitación a aquellas empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado durante la preparación del procedimiento de contratación, con objeto de no falsear la competencia. No obstante, dicha exclusión del licitador requerirá darle audiencia para que justifique su participación en la fase preparatoria, conforme a lo establecido en el art. 70 de la LCSP.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.10. INSCRIPCIÓN EN ROLECE.

Todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se podrá comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

3. CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

3.2. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Dada la simplicidad de la obra, en la que ni la calidad de los materiales, ni la organización del trabajo, tienen una incidencia especialmente relevante en el resultado de la ejecución y considerando que no concurren ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 145.3 de la LCSP, el único criterio de adjudicación es el precio.

3.3. FORMA DE PRESENTACIÓN PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible. Teléfono: 610591413, tal y como se indica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la sección contacto.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. En el caso de que el último día del plazo para la presentación de proposiciones fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Dentro del último día del plazo la hora límite de presentación de proposiciones será las 23 horas, 59 minutos. Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación.

3.3.1. Sobre o archivo electrónico

Presentación electrónica: las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivo electrónico previsto en el presente pliego, denominado único o A, siendo el formato previsto para la recepción, de documentación relativa a las ofertas, Portable Document Format (ISO 32000-1) o formato Open Document Format (ISO 26300:2006) haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas.

En lo que se refiere a la presentación electrónica a través de la herramienta por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y para la activación de la misma se ha de seleccionar la licitación en el apartado denominado: "añadir esta licitación a mis licitaciones".

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán tal como se indica a continuación.

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN:

Los licitadores presentarán declaración responsable de acreditación del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, conforme a los artículos 140 y 141 LCSP.

El modelo está disponible en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, el órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, podrá recabar que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA: Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la presente licitación será necesario aportar la siguiente documentación:

SOLVENCIA ECONÓMICA:

1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponible en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido para esta licitación.

La acreditación de dicha solvencia se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en su caso en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en dicho registro podrán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

Las Sociedades Mercantiles también acreditarán el fondo de maniobra, que deberá ser positivo, así como el coeficiente de solvencia superior a 1. En el caso de Uniones Temporales de Empresas sujetas al régimen mercantil,

tanto el fondo de maniobra como el coeficiente de solvencia total de la U.T.E. se calcularán de acuerdo a la fórmula indicada en el siguiente enlace:

https://www.consorciodecuenca.es/storage/contents/FORMULA_CALCULO_FONDO_MANIOBRA_COMO_COEFICIENTE_DE_SOLVENCIA_TOTAL_DE_UTE.pdf

2.- Declaración de disponer o comprometerse a suscribir un seguro de responsabilidad civil como mínimo de 300.000,00 € que cubra la responsabilidad derivada de la ejecución de la obra y 300.000,00 € por cada fallecimiento en accidente laboral. El adjudicatario deberá acreditar que dispone de ese seguro en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

SOLVENCIA TÉCNICA:

La acreditación de la solvencia técnica del licitador se realizará mediante una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisarán si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se considerarán aquellas obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.2 de la LCSP:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Aun no siendo requisito exigible la clasificación administrativa de la empresa por razón de la cuantía, podrá aportarse con carácter alternativo, el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre la vigencia del mismo.

La clasificación, conforme al objeto del contrato y la cuantía de este es: **Grupo C, subgrupo 6, categoría 2.**

En todo caso, la presentación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditara, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario las condiciones de solvencia del empresario, sin necesidad de aportar la documentación arriba mencionada.

La concurrencia de varias empresas constituidas en UTE, a efectos de la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica, se regirá por la norma general de la acumulación de las mismas, recogida en el artículo 75 de la LCSP y reglamentariamente en el artículo 52 del RGLCAP. Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia que pueda acumularse a la misma.

C) DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo I.

D) OFERTA ECONÓMICA

La proposición se ajustará al modelo de proposición recogido en el anexo II

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. No obstante lo anterior, la falta de firma de la proposición económica, y siempre que la titularidad del proponente pueda advertirse a partir de otros documentos obrantes en la proposición, será subsanable y, en consecuencia, no será causa de rechazo de la proposición.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los términos que la Mesa de Contratación considere fundamentales para la oferta.

3.4. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA.

La Mesa de Contratación es el órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas y actuará conforme a lo previsto en el art. 159 de la LCSP, ejerciendo entre otras las siguientes funciones:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: El Arquitecto del Consorcio.

Interventor: El Responsable de control económico y financiero o en su ausencia la responsable del Área de Contabilidad del Consorcio.

Secretaria: La responsable del Área de Contratación del Consorcio.

Vocales:

- Asesor jurídico, que será el Secretario del Consorcio según el art. 13 de los Estatutos.
- Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Un representante del Ayuntamiento de Cuenca.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cuenca.
- Un Técnico del Consorcio de la Ciudad de Cuenca o del Ayuntamiento de Cuenca.

Los representantes de las Administraciones Consorciadas serán obligatoriamente funcionarios de carrera.

La composición de la Mesa se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación administrativa.

No procede, por aplicación del art. 146 de la LCSP, la constitución de un Comité de expertos para el presente expediente.

Por la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, si el último día del plazo fuese sábado, se celebrará el siguiente día hábil.

3.4.1. Apertura del sobre o archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma verificándose que constan los documentos exigidos en este pliego. En caso de que la Mesa de Contratación observe la existencia de defectos subsanables, se requerirá al licitador para que en el plazo de tres días hábiles proceda a presentar la documentación necesaria para llevar a cabo dicha subsanación, transcurrido dicho plazo se constituirá nuevamente la Mesa de Contratación y procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Calificada la documentación administrativa y habiéndose determinado las empresas admitidas, se abrirá la oferta económica de las mismas. Dicho acto se realizará de forma virtual y será público. El acceso al mismo se dará a aquellos licitadores admitidos que de forma expresa lo hubieran solicitado con una antelación de tres días hábiles al siguiente correo gmsoriano@consorciodecuenca.es.

Cuando se identifiquen proposiciones, que puedan presumirse desproporcionadas o anormales, conforme a lo establecido en el art. 85 del RGLCAP, se dará audiencia electrónicamente al licitador que la haya presentado para que en el plazo de tres días hábiles justifique la viabilidad de la prestación al precio ofertado y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos del art. 149 de la LCSP.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se excluirá del procedimiento de licitación, procediéndose a efectuar la adjudicación del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa económicamente no considerada anormal.

De la documentación justificativa que el interesado presente se dará traslado a la Oficina Técnica del Consorcio para que se emita informe, en el que se motive la aceptación o el rechazo de la justificación realizada.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.5. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

3.5.1. El licitador que sea propuesto por la Mesa de Contratación como adjudicatario será requerido electrónicamente por esta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

A.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa al Consorcio para que acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas.

B.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA:

Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108 de la LCSP, ajustándose al modelo que se establece en el Anexo III También podrá constituirse garantía mediante la retención del precio recogida en el artículo 108.2 de la LCSP.

En los casos que se opte por la retención del precio, se deberá incorporar a ésta documentación la solicitud recogida en el anexo IV del presente pliego.

Dicha retención se realizará en la certificación número uno de la obra o sucesivas si el importe de la primera no alcanzase el importe del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Los avales deberán ir verificados por Notario.

La fianza habrá de depositarse a nombre del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva:

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de la prestación, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades del art. 110 de la LCSP.

C.- JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN:

El empresario propuesto como adjudicatario abonará en la Tesorería del Consorcio el importe total de los anuncios efectuados por el mismo, con motivo del expediente. A tal efecto, le será comunicada la cuantía definitiva correspondiente con motivo del requerimiento de documentación complementaria.

3.5.2. Si recibida toda la documentación previa a la adjudicación del contrato, especificada en el punto 1. se observaran defectos u omisiones subsanables, se comunicará al interesado, para su subsanación en el plazo de tres días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y requiriendo la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.6. ADJUDICACIÓN.

Vista el acta de la Mesa de Contratación y la correspondiente propuesta de adjudicación, junto con la documentación complementaria aportada, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación se realizará dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación complementaria.

Acordada la adjudicación del contrato se procederá a efectuar la correspondiente notificación a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La adjudicación será motivada y recogerá los siguientes extremos:

- a) Atendiendo a los candidatos descartados, la exposición de las razones de su desestimación.
- b) Respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones de su no admisión.
- c) Nombre del adjudicatario, las condiciones de su propuesta que motiven la consideración de la misma como la más ventajosa.
- d) La fecha para la formalización del contrato.

La Comisión Ejecutiva podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que corresponda a los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3.7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El Consorcio requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias – Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida anteriormente.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra el Consorcio. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, conllevará la imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos efectuados a favor de la entidad subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable al Consorcio el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.2. ABONOS AL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecido en la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio de adjudicación.

A los efectos del pago la Dirección facultativa expedirá cada mes, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, junto con la presentación de facturas por el adjudicatario.

El abono de las certificaciones tiene el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La ausencia de expedición de certificaciones durante el plazo señalado anteriormente presupone, salvo prueba en contrario, que no se ha ejecutado obra a efectos del cumplimiento del plazo total.

Una vez expedida dicha certificación, firmada por la dirección y constatando la conformidad o reparos del contratista, deberá ser presentada en el Registro General de las oficinas del Consorcio, junto con la factura que corresponda si no supera los cinco mil euros, en cuyo caso el contratista debe tramitarla a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (plataforma de facturación FAcE).

El código DIR3 del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, para el acceso a FAcE, en todas las unidades tramitadoras es EA0023273.

La presentación de la certificación se realizará en los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la obra ejecutada.

Si la constitución de garantía se lleva a cabo mediante retención de crédito, el importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación de la misma quedará retenido con cargo a la primera certificación de obra, procediéndose a la aprobación y pago del importe que exceda de aquella cantidad.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP, se deja constancia que el órgano competente del Consorcio en materia de contabilidad pública es el Gerente del mismo.

De este modo la factura que acompaña a las Certificaciones de obras deberá recoger de forma expresa que:

- El destinatario de la misma es el Consorcio de la Ciudad de Cuenca.
- El órgano de Contabilidad es el Gerente.

4.3. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente al Consorcio podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

Para que la cesión sea efectiva frente al Consorcio, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Cuando el Consorcio tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Con anterioridad a que la cesión se ponga en conocimiento del Consorcio, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

4.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- En la ejecución de los contratos los contratistas han de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. El incumplimiento de estas obligaciones, y en particular los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios y el incumplimiento del convenio colectivo sectorial aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades previstas para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso.

2.- El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legalmente vigentes en materia de Ordenación de la Edificación, materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud, así como fiscales y tributarias.

3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el Programa de Trabajos presentado, así como en las posteriores modificaciones que, en su caso, puedan haber sido propuestas, y aprobadas por el Consorcio. En caso contrario, se considerará que ha incurrido en mora.

4.- Si el retraso en el plazo fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 195 del citado texto legal, siendo necesario que el responsable del contrato emita un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

5.- El contratista deberá suministrar al Consorcio, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

6.- El contratista queda obligado a aportar todo tipo de medidas tanto de protección personal como colectiva que garanticen la seguridad y la salud de cada uno de los trabajadores que participen en la obra.

7.-El adjudicatario debe conocer las obligaciones legislativas en materia medioambiental que pudieran resultar de aplicación de las actividades por él desarrolladas al amparo del presente contrato y se compromete a cumplir con todos los requisitos y exigencias legales que en materia de medio ambiente le sea de aplicación.

8.- Asimismo, el adjudicatario será responsable de mantener acopiados, ordenados y correctamente almacenados los materiales y los equipos mecánicos y herramientas empleados durante la ejecución de las unidades de obra contratadas, cuidando que no se produzcan derrames, lixiviados, arrastres por el viento o cualquier otro tipo de contaminación sobre el suelo o la atmósfera.

9.- Los residuos generados en sus actividades serán entregados a Gestor Autorizado y será responsabilidad del adjudicatario la correcta segregación de los residuos, y su adecuado almacenaje hasta su retirada, cuidando especialmente de:

- 1.- Cumplir las exigencias de segregación del reglamento que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 2.- Cumplir las prescripciones del Plan de Gestión de Residuos de la obra.
- 3.- Cumplir las instrucciones que el técnico del Consorcio en cuanto a prácticas ambientales establecidas en los procedimientos internos.
- 4.- Disponer los contenedores necesarios y específicos para cada tipo de residuo.
- 5.- Evitar poner en contacto residuos peligrosos con no peligrosos.
- 6.- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos entre sí.

Terminada la ejecución de las obras o trabajos el adjudicatario procederá a su inmediato desalojo, tanto de personal, maquinaria y equipos como de los sobrantes de material y residuos que se hubieran producido, aportando al Consorcio certificado del Gestor/es donde se acrediten las cantidades de residuos que se han entregado, clasificados por sus códigos L.E.R. e indicando la obra de procedencia.

4.5. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Será de cuenta del contratista adjudicatario la instalación del cartel indicativo de las obras, de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Consorcio, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los Organismos intervinientes. Junto con la primera certificación de obra realizada deberá adjuntarse una fotografía del citado cartel colocado en la obra.

4.6. REVISION DE PRECIOS.

El contrato a formalizar conforme a este Pliego de Condiciones se entiende celebrado a riesgo y ventura para el contratista, sin revisión de precios.

5. EJECUCION DE LAS OBRAS.

5.1. INICIACIÓN DE LAS OBRAS. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

El acta de comprobación del replanteo de las obras se formalizará con posterioridad a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras y ello en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, fecha a partir de la cual se computará el plazo contractual de ejecución de las presentes obras.

A tales efectos la Dirección técnica de las obras, en presencia del contratista, procederá a extender acta del resultado de la comprobación del replanteo, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma a la Sección de Contratación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

5.2. DIRECTOR FACULTATIVO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el Consorcio designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 243 de la LCSP.

5.3. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el Consorcio designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

5.4. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud, se elevará para su aprobación por el órgano de contratación antes del inicio de la obra.

Si no fuera necesario realizar proyecto de obra, se exigirá al contratista la realización de una evaluación de riesgos específica de los trabajos a desarrollar.

5.5. DELEGADO DE OBRA DEL CONTRATISTA.

Se entiende por “delegado de obra del contratista” la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por el Consorcio, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra.
- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

5.6. LIBRO DE ÓRDENES

El "Libro de órdenes", se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra. Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder del Consorcio, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

5.7. LIBRO DE INCIDENCIAS.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra quien están obligado a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

5.8. ENSAYOS, ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRAS.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

5.9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Será obligatoria para el contratista la retirada de los residuos producidos para la ejecución de la obra en el lugar donde se establezca en las ordenanzas municipales, o en su defecto donde designe el Consorcio de la Ciudad de Cuenca. Esta obligación se considerará de carácter especial, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades que para estos casos prevén los pliegos.

5.10. PENALIDADES.

Se prevén las siguientes penalidades:

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Al haber sido establecidas condiciones especiales para el contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en

cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Por cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

Se impondrán cuando el órgano de contratación considere que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas [artículo 243.2 LCSP].

Cuando el contratista ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, bien por no cumplir el plazo total fijado para la realización del contrato como por no cumplir los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el Programa de trabajos presentado y aprobado, se estará a lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de penalidades.

5.11. INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Para los supuestos en que los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorcio, el requerimiento de los terceros al órgano de contratación y las reclamaciones que éstos podrán formular, se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

5.12. MODIFICACIONES.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previsto por la ley en el art. 205 LCSP.

Conforme al art. 206 LCSP, las modificaciones del contrato acordadas por la Comisión Ejecutiva serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Estas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el art.191 LCSP, con la especialidad que recoge el art. 207 de la misma. Dicha tramitación requiere de un trámite de audiencia al contratista y a la Dirección Facultativa, así como de un informe del servicio jurídico.

Estas modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por el Consorcio, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa del Consorcio, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el Consorcio, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno.

5.13. RECEPCIÓN.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar al Consorcio original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que determine el Consorcio.
- b) Libro de Órdenes.
- c) Libro de Incidencias.
- d) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

k) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad del Consorcio, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre del Consorcio o del Ayuntamiento de Cuenca.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, 163 y 164 del RGLCAP.

5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

5.14. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el que resulte de la adjudicación, según la propuesta presentada por el adjudicatario, estableciéndose este como mínimo en DOCE MESES a contar desde la fecha de formalización del Acta de Recepción.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa, a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la contratista

quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observado se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas a la contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

5.15. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por el Consorcio, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por el Consorcio, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Revisión de precios que proceda en su caso.

j) Planos definitivos de la obra.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES.

6.1 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

6.1.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, según lo indicado en la cláusula 23.

6.1.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, resultando de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el art. 109 y siguientes del RGLCAP.

6.2. CUESTIONES LITIGIOSAS.

Contra la aprobación de los presentes pliegos, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Administración del Consorcio o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Esos mismos recursos y en los mismos términos cabrá contra los actos que dicte el órgano de contratación en materia de interpretación, modificación, suspensión, resolución y efectos de los contratos.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º (1) se consideran de carácter confidencial:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente:

Título:

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Propio o de la empresa que representa.
- (3) Expresar el importe en letra y número.

Observación: Será público el acto de apertura del sobre 2 que contiene la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y con anterioridad a la apertura de dicho sobre se hará pública la evaluación previa de los criterios que dependen de un juicio de valor.

ANEXO III

MODELO DE AVAL

D. _____ provisto de D.N.I. nº _____ en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) _____

NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____, localidad _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación que se efectúa ante el Notario en fecha ____

AVALA

A _____ (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF _____, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) _____ ante el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por importe de: _____ (en letra) _____ euros (_____ euros en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Consorcio de la Ciudad de Cuenca o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO.

D. en nombre y representación de la mercantil, como adjudicatario propuesto para ejecutar la obra de “.....”, por la presente

SOLICITO:

Constituir garantía definitiva conforme a lo establecido en la cláusula 3.7. del pliego de cláusulas administrativas que rige la mencionada licitación, mediante RETENCIÓN DEL PRECIO conforme a lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP.

Dicha retención será del 5% del presupuesto de adjudicación de la obra (..... €, IVA no incluido), y asciende a un total de €.

Esa cantidad será descontada del pago de la primera Certificación de obra presentada o de sucesivas, en caso de que el importe de la primera no alcance dicha cuantía.

En Cuenca, ade. del 2023

Fdo.....